



RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-273-2024

Santiago, 31 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 28 de noviembre de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-273-2024, con la formulación de cargos a "Manietz SpA" (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Z Garden Bar", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Coquimbo, con fecha 4 de diciembre de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 30 de diciembre de 2024, Alicia Isabel Céspedes Neira, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó parcialmente el requerimiento de información realizado por la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra el certificado de estatuto actualizado del Registro de Empresas y Sociedades, de fecha 27 de diciembre de 2024, **a través del cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3° Luego, con fecha 13 de enero de 2025, la titular acompañó antecedentes complementarios al PDC, consistentes en una actualización del plan de acciones propuesto originalmente, además de los medios de verificación respectivos a través de los cuales buscaba acreditar la ejecución de dichas acciones.

4° Por medio de Resolución Exenta N° 2/ Rol D-273-2024, de 25 de marzo de 2025, y conforme con el análisis expuesto en el referido acto administrativo, se resolvió rechazar el PDC presentado por Alicia Isabel Céspedes Neira. Asimismo, en el Resuelvo II. se ordenó levantar la suspensión del plazo para presentar descargos, decretada en Resuelvo VI. de la Res. Ex. N°1/ Rol D-273-2024, desde la notificación de la antedicha resolución. En adición, mediante Resuelvo III, se indicó al titular que contaba con ocho (8) días hábiles para presentar descargos, los que correspondían al saldo del plazo vigente al momento de la suspensión decretada antes mencionada. Mediante correo electrónico, remitido con fecha 26 de marzo de 2024, el titular fue notificado del ya mencionado acto administrativo.

5° Luego, con fecha 26 de marzo de 2024 Alicia Isabel Céspedes Neira, en representación del titular, remitió a esta Superintendencia, mediante correo electrónico, una carta de solicitud de ampliación del plazo para presentar descargos, conforme con lo resuelto en Resolución Exenta N° 2/ Rol D-273-2024, fundado en la necesidad de *“contactar la empresa que nos realice el estudio de ruido y los informes técnicos de los elementos que incorporamos y que de esta forma sea demostrable que efectivamente han disminuido los ruidos”*.

6° Respecto a la solicitud de ampliación plazo, en el artículo 26, inciso primero, de la Ley N°19.880 se establece que: *“[...] La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una** ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)”* (énfasis agregado).

7° Conforme con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, la Res. Ex. N°1 / Rol D-273-2024, señaló en su Resuelvo III que el presunto infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, calculados desde la notificación de la formulación de cargos. En seguida, a través del Resuelvo IV de mismo acto, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, **se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados previamente, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.** De esta forma, y según se ha señalado en el considerando precedente del presente acto administrativo, se evidencia un impedimento legal para acoger la solicitud realizada por la titular, debiendo ésta ser rechazada.

8° Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a la titular que, en cualquier etapa y antes de la dictación de la resolución que resuelva el procedimiento



administrativo podrá acompañar los antecedentes que estime pertinentes, los que serán ponderados en su mérito por esta Superintendencia en la etapa procesal respectiva.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, presentada con fecha 26 de marzo de 2024 por Alicia Isabel Céspedes Neira, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

II. TENER POR INCORPORADOS los documentos acompañados en su presentación de fecha 26 de marzo de 2024.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Manietz SpA.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Guillermo Tejo Jara
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Alicia Isabel Céspedes Neira, en representación de Manietz SpA., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Paulina Perusina Nieto, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Dánisa Cynthia Ávalos Urbina, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Alexi Antonio Muñoz Carter, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carla Edith Rodríguez Barrera, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Coquimbo, SMA.

Rol D-273-2024

